

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Julio 2018



Índice

■ Procedimientos de Protección en Educación Especial	1
■ Padre Sustituto como Padre	1
■ Padre Sustituto	2
■ Buscar al Niño	2
■ Aviso Previo Escrito	2
■ Consentimiento de los Padres	3
■ Evaluación Educativa Independiente	4
■ Procedimientos de Disciplina	5
■ Expedientes Educativos	8
■ Colocaciones Voluntarias por los Padres en Escuela Particular	11
■ Colocación en Escuelas Particulares por los Padres Cuando FAPE está en Cuestión	11
■ Transferencia de Derechos Paternales	12
■ Información de Educación Especial	13
■ Resolviendo Desacuerdos	13
■ Facilitación Estatal del IEP	13
■ Servicios de Mediación	14
■ Proceso de Resolución de Queja de Educación Especial	14
■ Programa de Audiencia de Debido Proceso	15

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Derechos de los Padres de Niños con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (**IDEA**) que fue enmendada en 2004 requiere que escuelas provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección disponibles bajo la IDEA y sus regulaciones de realización. Este documento, producido por la Agencia de Educación de Texas (**TEA**), lleva a cabo el requisito de aviso y ayuda a padres de niños con discapacidades a entender sus derechos bajo la IDEA.

■ Procedimientos de Protección en Educación Especial

Bajo la IDEA, el término *padre* significa un padre biológico, un padre adoptivo, un padre sustituto que cumple con los requisitos estatales, un guardián, un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, un padrastro, u otro pariente) con cual el niño vive, un individuo que es legalmente responsable por el bienestar del niño, o un padre sustituto. El término *lengua materna* cuando es usado con alguien que tiene habilidad limitada en inglés significa el lenguaje normalmente usado por esa persona; cuando es usado para personas que son sordas o tiene dificultad al oír, la lengua materna es el modo de comunicación normalmente usado por esa persona.

Se le requiere a la escuela que le de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* solo una vez por año escolar, con la excepción que la escuela debe darle otra copia del documento: a remisión inicial o a su petición de evaluación; al recibir la primera queja de educación especial presentada a la TEA; al recibir la primera queja de audiencia de debido proceso en el año escolar; cuando una decisión es hecha para tomar una acción

disciplinaria que constituye un cambio de colocación; o a su petición.

Usted y la escuela toman decisiones acerca del programa educativo de su niño por medio de un comité de admisión, repaso, y retiro (**ARD**). El comité de ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité de ARD desarrolla, repasa, y revisa el programa de educación individualizado (**IEP**) de su niño, y determina la colocación educativa de su niño. Información adicional acerca del papel del comité de ARD y la IDEA está disponible de su escuela en un documento adicional *Guía para Padres del Proceso de Admisión, Repaso, y Retiro*. Usted también puede localizarlo en <http://framework.esc18.net/>.

■ Padre Sustituto como Padre

Si usted es un padre sustituto para un niño con una discapacidad, usted puede servir como el padre si usted acuerda participar en tomar decisiones de educación especial y si usted completa el programa de entrenamiento requerido antes de la próxima reunión del comité de ARD de su niño, pero a no más tardar de los 90 días después de comenzar a actuar como el padre con el propósito de tomar decisiones de educación especial para el niño. Una vez que haya completado un programa de entrenamiento aprobado, no tiene que retomar un programa de entrenamiento para actuar como un padre para el mismo niño o servir como un padre o como un padre sustituto para otro niño. Si la escuela decide no nombrarlo como un padre para los propósitos de tomar decisiones de educación especial tiene que darle un aviso escrito dentro de siete días naturales después de la fecha en cual la decisión fue hecha. El aviso debe explicarle las razones de la LEA

por su decisión y debe informarlo que usted puede presentar una queja de educación especial con la TEA.

■ Padre Sustituto

Si después de esfuerzos razonables, la escuela no puede identificar al padre del niño, el padre sustituto no quiere o no puede servir como un padre, el niño no reside en un ambiente de hogar de crianza, o el niño es custodio del estado, la escuela debe nombrar un padre sustituto para actuar en lugar del padre del niño, a menos que el niño sea custodio del estado y la corte ha nombrado a un padre sustituto. La escuela también debe nombrar a un padre sustituto para un joven sin hogar no acompañado, como es definido en McKinney-Vento La Ley de Asistencia a Personas sin hogar. https://tea.texas.gov/Academics/Special_Student_Populations/Special_Education/Programs_and_Services/State_Guidance/Children_and_Youth_Experiencing_Homelessness/.

Para ser elegible para servir como un padre sustituto, usted no puede ser un empleado del estado, la escuela, o cualquier agencia que está involucrada en la educación o cuidado del niño, y usted no puede tener algún interés que conflictúe con el interés del niño. Una persona nombrada como un padre sustituto debe tener conocimiento y habilidades adecuadas, querer servir, ejercer juicio independiente en la búsqueda del interés del niño, garantizar que los derechos del debido proceso del niño no sean violados, visitar al niño y la escuela, repasar los registros educativos del niño, consultar con cualquier persona envuelta en la educación del niño, asistir las juntas del comité de ARD, y completar un programa de entrenamiento. La persona nombrada por la escuela para actuar como un padre sustituto debe completar el programa de entrenamiento antes de la próxima junta programada del comité de

ARD a no más tardar del día 90 después de la fecha de nombramiento inicial como un padre sustituto. Una vez que complete un programa de entrenamiento aprobado, usted no tiene que retomar un programa de entrenamiento para actuar como un padre para el mismo niño o servir como un padre o un padre sustituto para otro niño.

■ Buscar al Niño

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluyendo niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares, deben ser identificados, localizados, y evaluados. Este proceso se llama *Buscar al Niño*.

Antes que un distrito escolar conduzca cualquier actividad importante de Buscar al Niño, debe publicar o anunciar un aviso en periódicos u otro medio, o ambos, con circulación adecuada para notificar a padres de la actividad para localizar, identificar, y evaluar niños en necesidad de educación especial y servicios relacionados.

■ Aviso Previo Escrito

Usted tiene el derecho que se le provea información por escrito sobre las acciones de la escuela relacionadas a las necesidades de educación especial de su niño. La escuela debe darle aviso previo escrito antes que proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño o la educación pública gratis apropiada (FAPE) proporcionada a su niño. Usted también tiene el derecho a un aviso previo escrito antes que la escuela rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño o la FAPE proporcionada a su niño. La escuela debe proporcionar el aviso previo escrito sin tener

en cuenta si usted estuvo de acuerdo con el cambio o solicitó el cambio.

La escuela debe incluir en el aviso previo escrito: una descripción de las acciones que la escuela propone o rehúsa tomar; una explicación del por qué la escuela está proponiendo o rehusando la acción; una descripción de cada procedimiento de evaluación, asesoramiento, expediente, o reporte que la escuela usó en la decisión de proponer o rehusar la acción; una declaración que usted tiene protecciones bajo los procedimientos de protección de IDEA; una explicación de cómo obtener una copia de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*; la información de contacto para individuos u organizaciones que pueden ayudarle a entender la IDEA; una descripción de otras opciones que el comité de ARD de su niño consideró y los motivos porque esas opciones fueron rechazadas; y una descripción de otros motivos por los cuales la escuela propone o rehúsa la acción.

La escuela debe darle aviso previo escrito por lo menos cinco días escolares antes que proponga o rehúse la acción a menos que usted acuerde a un plazo de tiempo más corto.

El aviso debe estar escrito en el lenguaje comprensible al público general y debe estar traducido en su lenguaje materno u otro modo de comunicación, a menos que no es claramente factible para hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o por otro medio en su lengua materna u otro modo de comunicación para que usted lo entienda. La escuela debe tener evidencia escrita que esto se ha hecho.

Si en cualquier momento después que la escuela inicia proporcionar educación

especial y servicios relacionados a su niño, usted revoca su consentimiento para servicios, la escuela debe descontinuar de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño. Sin embargo, antes de descontinuar los servicios, la escuela debe darle aviso previo escrito.

Un padre de un niño con una discapacidad puede elegir recibir avisos escritos por correo electrónico, si la escuela ofrece tal opción.

■ Consentimiento de los Padres

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de que pueda hacer ciertas cosas. Su *consentimiento informado* significa que: se le ha proporcionado toda la información relacionada a la acción por la cual se le pide su permiso en su lengua materna, u otro modo de comunicación; usted entiende y acuerda por escrito a la actividad por la cual su permiso es solicitado, y el consentimiento escrito describe la actividad y enumera cualquier expediente que serán dados y a quien; y usted entiende que conceder su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. Si usted desea revocar su consentimiento para la continua provisión de educación especial y servicios relacionados, usted debe hacerlo por escrito. Si usted otorga su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

La escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener consentimiento de los padres. La documentación debe incluir un expediente de los intentos que la escuela tomó para obtener consentimiento tales como expedientes telefónicos detallados, copias de correspondencia y expedientes detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de empleo.

- ◆ **Evaluación Inicial** Antes de conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica con una discapacidad bajo IDEA, la escuela debe darle un aviso previo escrito de la evaluación propuesta y obtener su consentimiento informado. La escuela debe hacer intentos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela pueda comenzar a proporcionar servicios de educación especial a su niño. Si su niño está bajo protección del estado y no reside con usted, no se le requiere a la escuela obtener su consentimiento si ellos no pueden encontrarlo o si sus derechos paternales han sido terminados o adjudicados a alguien más por una orden judicial.
- ◆ **Servicios Iniciales** La escuela también necesita su consentimiento informado para proporcionar servicios de educación especial a su niño por primera vez. Si usted no responde a una petición de proporcionar su consentimiento para servicios iniciales, rehusa dar su consentimiento, o da su consentimiento y después revoca su consentimiento por escrito, la escuela no estará en violación del requisito de proporcionar FAPE y no se le requiere convocar una reunión del comité de ARD o desarrollar un IEP para su niño.
- ◆ **Reevaluación** La escuela debe obtener su consentimiento para reevaluar a su niño a menos que puede demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted falló en responder.
- ◆ **Procedimientos de Invalidación** Si su niño está matriculado en la escuela

pública y usted rehusa dar consentimiento para una evaluación inicial o una reevaluación, la escuela puede, pero no es requerido de, seguir con la evaluación de su niño o reevaluación usando la mediación o procedimientos de debido proceso. Mientras que un oficial de audiencia de debido proceso ordene a la escuela evaluar a su niño sin su consentimiento, un oficial de audiencia no podrá ordenar que a su niño se le proporcione servicios de educación especial sin su consentimiento.

Si usted inicialmente dio consentimiento para que su niño reciba servicios y más tarde revoca su consentimiento por escrito para continuar los servicios después que la escuela comenzó a proporcionar servicios, la escuela no puede usar el proceso de mediación para obtener su acuerdo o procedimientos de debido proceso para obtener una orden de un oficial de audiencia para continuar los servicios.

Su consentimiento no es requerido antes que la escuela repase datos existentes como parte de la evaluación de su niño o reevaluación o darle a su niño un examen u otra evaluación que es dada a todos los niños a menos que consentimiento paternal es requerido para todos los niños. La escuela no puede usar su denegación para consentir a un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño algún otro servicio, beneficio, o actividad.

■ Evaluación Educativa Independiente

Si usted no está de acuerdo con una evaluación dada por la escuela, usted tiene derecho a solicitar que su niño sea evaluado, a gasto público, por alguien que no trabaja para la escuela. El *gasto público* significa que la escuela o paga el costo completo de la evaluación o asegura que la evaluación le sea

proporcionada a ningún costo a usted. Una *evaluación educacional independiente (IEE)* es una evaluación llevada a cabo por una persona calificada que no está empleada por la escuela. Cuando usted pide una IEE, la escuela debe darle información sobre sus criterios de evaluación y donde obtener una IEE.

La escuela puede preguntarle por qué usted no está de acuerdo con su evaluación, pero la escuela no puede retrasar de manera irrazonable o negar la IEE requiriéndole que explique su desacuerdo.

Usted tiene derecho solamente a una IEE a gasto público cada vez que la escuela haga una evaluación con la cual usted no está de acuerdo. Si usted le pide a la escuela que pague por una IEE, la escuela debe pagar o solicitar una audiencia de debido proceso sin tardanza innecesaria para demostrar que su evaluación es apropiada.

- ◆ **Criterios de la IEE** Si una IEE se hace a gasto público, los criterios bajo los cuales la evaluación es obtenida, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que la escuela usa cuando inicia una evaluación (al grado que los criterios sean consistentes con su derecho a una IEE). Excepto a los criterios descritos anteriormente, una escuela no puede imponer condiciones o plazos de tiempo relacionados a la obtención de una IEE a gasto público.
- ◆ **Determinación de un Oficial de Audiencia** Si la escuela solicita una audiencia de debido proceso y un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que la IEE que usted obtuvo no cumple con los criterios de la IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por la IEE.

- ◆ **IEE a Costo Propio** Usted siempre tiene el derecho de obtener una IEE a su propio costo. No importa quien la pague, la escuela debe considerar la IEE en cualquier decisión sobre el suministro de FAPE a su niño si la IEE cumplió con los criterios de la escuela. Usted también puede presentar una IEE como evidencia en una audiencia de debido proceso.

- ◆ **IEE Ordenado por un Oficial de Audiencia** Si un oficial de audiencia ordena una IEE como parte de la audiencia de debido proceso, la escuela debe pagarla.

■ Procedimientos de Disciplina

Si su niño viola el código de conducta de la escuela, la escuela debe seguir ciertos procedimientos de disciplina si retira a su niño de su colocación actual y el retiro constituye un proceso de cambio de colocación.

- ◆ **Retiro: No un Cambio de Colocación** Si su niño viola el código de conducta de la escuela, no se consideraría un cambio de colocación para la escuela retirar al niño de la colocación actual por 10 días escolares o menos en un año escolar, tal como lo hace cuando disciplina a los niños sin discapacidades. La escuela no está obligada a proporcionar servicios educativos durante estos cortos períodos de retiro a menos que los servicios se proporcionan a los niños sin discapacidades. Si la escuela decide suspender a su niño, bajo la ley estatal, la suspensión no puede exceder tres días escolares.

Si su niño es retirado de su colocación actual por 10 días escolares en un año escolar, su niño tiene derechos adicionales durante los días subsiguientes de retiro. Si

el retiro subsecuente es de menos de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación, el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros de su niño, debe determinar el grado a que servicios son necesarios para permitir al niño continuar a participar en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

- ♦ **Retiro: Cambio de Colocación** La colocación de su niño es cambiada si el retiro es más de 10 días escolares consecutivos o si una serie de retiros mas cortos totalizan más de 10 días y forman un patrón. Al decidir si ha habido un patrón de retiros, la escuela debe considerar si el comportamiento del niño es considerablemente similar al comportamiento del niño en previos incidentes que resultaron en la serie de retiros, y factores como la duración de cada retiro, el tiempo total que el niño ha sido retirado, y que tan cerca están los retiros del uno al otro. Si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación es determinado a base de caso por caso por la escuela y, si es disputado, es objeto de examen a través del debido proceso y los procedimientos judiciales.

En la fecha en que se toma la decisión de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta, la escuela debe notificarlo de esa decisión y proporcionarle este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta, la escuela, usted y los miembros relevantes del comité de ARD (según lo determinen usted y la escuela) deben

realizar un repaso de determinación de manifestación (**MDR**).

Al realizar la MDR, los miembros deben revisar toda la información relevante en el archivo de su niño, incluyendo el IEP del niño, las observaciones del maestro y cualquier información relevante que usted ha proporcionado. Los miembros determinan si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela en implementar el IEP de su niño o si la conducta de su niño fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su niño. Si los miembros determinan que cualquiera de estas condiciones aplica, entonces la conducta de su niño debe considerarse una manifestación de la discapacidad de su niño.

- ♦ **Cuando el Comportamiento es una Manifestación** Si la conducta de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité de ARD debe realizar una evaluación de comportamiento funcional (**FBA**), a menos que haya realizado una antes del comportamiento que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de comportamiento (**BIP**) para su niño. Donde ya se ha desarrollado un BIP, el comité de ARD debe revisar el BIP y modificarlo según sea necesario para abordar el comportamiento. Si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela de implementar el IEP de su niño, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias. Finalmente, excepto en las circunstancias especiales que se describen a continuación, el comité de ARD debe devolver a su niño a la colocación de donde fue retirado su niño, a menos que usted y la escuela acuerden a

un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

- ◆ **Circunstancias Especiales** La escuela puede retirar a su niño a un ambiente educativo interino alternativo (IAES) durante no más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento es determinado ser una manifestación de la discapacidad de su niño, si su niño: porta un arma a o posee un arma en la escuela, en el local escolar, o a o en un evento escolar; a sabiendas posee o utiliza drogas ilícitas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; o ha causado daños corporales serios sobre otra persona en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar.
- ◆ **Cuando el Comportamiento de Su Niño no Es una Manifestación** Cuando el comportamiento de su niño no es una manifestación de la discapacidad de su niño, entonces su niño puede ser disciplinado en la misma manera y por el mismo período de tiempo que niños no discapacitados excepto que su niño debe seguir recibiendo FAPE.
- ◆ **Ambiente Alternativo**—Si su niño es retirado de su colocación educativa actual ya sea por circunstancias especiales o porque el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su niño, el IAES debe ser determinado por el comité de ARD de su niño. Su niño seguirá recibiendo servicios educativos como sea necesario para recibir una FAPE. Los servicios deben permitir a su niño seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar a cumplir con las metas dispuestas en el IEP. Su niño debe recibir, como sea apropiado, una

FBA, servicios de intervención de comportamiento, y modificaciones que están diseñadas para abordar el comportamiento para que no se repita.

- ◆ **Audiencia de Debido Proceso Acelerada** Si usted no está de acuerdo con alguna decisión en cuanto a la colocación disciplinaria o determinación de manifestación, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso acelerada. Además, si la escuela cree que el mantenimiento de su niño en su colocación actual probablemente causará daño considerable a su niño o a otros, la escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada. La audiencia debe llevarse a cabo 20 días escolares después de la fecha en que la audiencia es solicitada. El oficial de audiencia debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia. A menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo, su niño deberá permanecer en una IAES hasta que el oficial de audiencia haga una determinación o hasta que la colocación de IAES de la escuela caduque, lo que ocurra primero.

Cuando la escuela solicita una audiencia de debido proceso acelerada, el oficial de audiencia puede pedir que la colocación continúe en una IAES apropiada durante no más de 45 días escolares si el mantener la colocación del IEP de su niño probablemente causaría considerable daño a su niño u otros. El oficial de audiencia puede pedir la colocación IAES aun si los comportamientos de su niño son una manifestación de su discapacidad. En la alternativa, el oficial de audiencia puede decidir devolver a su niño a la colocación de la cual fue retirado.

- ◆ **Protección para Niños que Todavía no se Determinan Elegibles para la Educación Especial** Si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria, entonces su niño tiene todos los derechos y protecciones que un niño con una discapacidad tendría bajo la IDEA. Se considera que una escuela tenía conocimiento previo si: usted expresó preocupaciones por escrito a un administrador o maestro que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados; usted solicitó una evaluación del niño de acuerdo con la IDEA; o un maestro del niño u otro personal escolar expresó preocupaciones específicas acerca del patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de educación especial u otro personal supervisor.

Se considera que una escuela no tiene conocimiento previo si: usted ha rehusado consentir a una evaluación de IDEA; usted ha rehusado servicios de IDEA relacionados a su niño; o su niño ha sido evaluado y determinado no ser elegible para servicios de educación especial.

Si usted inicialmente dio su consentimiento para servicios, y luego más tarde revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de servicios desp que la escuela comenzó a proporcionar servicios, usted ha rehusado servicios de IDEA, y su niño puede ser sujeto a medidas disciplinarias aplicadas a niños sin discapacidades y no tiene derecho a las protecciones de IDEA.

Si usted solicita una evaluación inicial de su niño durante el período de tiempo en el cual su niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de una manera acelerada. Hasta que la evaluación se

complete, su niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

- ◆ **Referido a y Acción por Autoridades Judiciales y de Ley** La IDEA no prohíbe a la escuela de reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a autoridades apropiadas o prevenir a la ley estatal y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley estatal y federal a los crímenes cometidos por un niño con una discapacidad. Si una escuela reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, la escuela debe asegurar que copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios del niño son transmitidos para consideración por las autoridades a quienes la escuela reporta el crimen; sin embargo, estos expedientes pueden ser transmitidos solo a medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privados de Familia (**FERPA**).

■ Expedientes Educativos

Expedientes Educativos son esos expedientes que se relacionan directamente con su niño y son conservados por la escuela o una parte que actúa para la escuela, sujetos a ciertas excepciones especificadas en FERPA y sus regulaciones de implementación en el *Código de Regulaciones Federales (CFR)* 34 Parte 99.

Usted tiene derecho a revisar todo el expediente educativo de su niño, incluyendo las partes relacionadas con la educación especial. La escuela puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su niño a menos que se le indique que usted no tiene la

autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como tutela, separación y divorcio. También puede dar permiso para que otra persona revise el expediente de su niño. Cuando solicite revisar los expedientes, la escuela debe ponerlos a su disposición sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión del comité de ARD o cualquier audiencia de debido proceso o sesión de resolución, y en ningún caso más de 45 días naturales después de la fecha de la solicitud.

- ♦ **Aclaración, Copias, y Cuotas** Si usted lo solicita, la escuela deberá explicarle e interpretarle los expedientes, según sea razonable. La escuela deberá hacerle copias si es el único modo que usted pueda inspeccionar y examinar los expedientes. La escuela no puede cobrarle una cuota por buscar o recuperar cualquier expediente de educación sobre su niño. Sin embargo, puede cobrarle una cuota por copias, si la cuota no le impide el poder inspeccionar y repasar los expedientes.
- ♦ **Información Sobre más de Un Niño** Si algún expediente de educación incluye la información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solo la información acerca de su niño o ser informado de esa información específica.

Usted tiene derecho a solicitar y obtener una lista de los tipos y ubicaciones de expedientes educativos recopilados, conservados, o utilizados por la escuela.

FERPA permite a ciertas personas, que incluye los funcionarios escolares, ver los expedientes de su niño sin su consentimiento. De lo contrario, se debe obtener su consentimiento antes de que la información de identificación personal se divulgue a otras personas. La *información de identificación*

personal incluye: el nombre de su niño, su nombre como padre, o el nombre de otro miembro de la familia; su dirección; un identificador personal (como el número de seguro social); o una lista de características que permitirían identificar a su niño con certeza razonable.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, debe obtenerse antes de que se divulgue información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que proveen o pagan servicios de transición. Si su niño asiste, o va a asistir, a una escuela particular que no se encuentra en el mismo distrito escolar donde usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue información personal identificable sobre su niño entre los funcionarios del distrito escolar donde la escuela particular se encuentra y los funcionarios en el distrito escolar donde reside.

La escuela debe mantener un expediente de todas las personas (excepto usted y los funcionarios escolares autorizados) que revisan los expedientes de educación especial de su niño, a menos que haya dado su consentimiento para la divulgación. Este expediente debe incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso y el propósito por el cual la persona está autorizada para usar los expedientes.

Un funcionario de la escuela debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilan o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucciones con respecto a las políticas y procedimientos del estado con respecto a la confidencialidad bajo IDEA y FERPA. Cada escuela debe mantener, para

inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados dentro de la escuela que pueden tener acceso a información de identificación personal.

- ♦ **Enmienda de Expedientes** Si cree que los expedientes educativos de su niño son inexactos, engañosos o violan los derechos de su niño, puede solicitar a la escuela que modifique la información. Dentro de un tiempo razonable, la escuela debe decidir si modifica la información. Si la escuela se rehúsa a enmendar la información según lo solicitado, debe informarle de la negativa y de su derecho a una audiencia para cuestionar la información en los expedientes. Este tipo de audiencia es una audiencia local bajo FERPA y no es una audiencia de debido proceso de IDEA llevada a cabo ante un oficial de audiencia imparcial.

Si, como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información es incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su niño, debe cambiar la información e informarle por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información no es incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su niño, debe ser informado de su derecho a colocar una declaración comentando sobre la información en los expedientes de su niño mientras la escuela mantenga el expediente o la parte cuestionada.

Si revoca su consentimiento por escrito para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados después que la escuela inicialmente le proporcionó los servicios a su niño, la escuela no está obligada a modificar los expedientes educativos de su niño para cambiar cualquier referencia al recibo previo de servicios de educación especial de su niño.

Sin embargo, usted todavía tiene el derecho de pedirle a la escuela que enmiende los expedientes de su niño si usted cree que los expedientes son inexactos, engañosos o violan los derechos de su niño.

- ♦ **Protección y Destrucción** La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño en las etapas de colección, almacenaje, revelación, y destrucción. *Destrucción* significa la destrucción física o el retiro de identificación personal de la información para que la información ya no sea personalmente identificable. La escuela debe informarle cuando información en los expedientes de su niño ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida a petición suya excepto el nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, expediente de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado.
- ♦ **Aviso a Padres** La TEA dará aviso que sea adecuado para informar totalmente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo: una descripción del grado al cual el aviso es dado en las lenguas maternas de los diversos grupos demográficos en el estado; una descripción de los niños sobre quien la información personalmente identificable es conservada, los tipos de información buscada, los métodos para usarse al obtener la información, incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información, y los usos que se harán de la información; un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en cuanto al almacenaje, revelación a terceras partes, retención, y destrucción de la información

personalmente identificable; y una descripción de todos los derechos de los padres y niños relacionados con esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA y su reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99.

■ Colocaciones Voluntarias por los Padres en Escuela Particular

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca voluntariamente a su niño en una escuela particular. La IDEA no requiere que una escuela pública pague el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados por su niño con una discapacidad en una escuela o instalación particular si la escuela pública puso un FAPE a disposición de su niño y usted decide colocar al niño en una escuela particular o instalación. Sin embargo, la escuela pública donde la escuela particular se encuentra debe incluir a su niño en la población cuyas necesidades son abordadas bajo las disposiciones de IDEA en cuanto a niños que han sido colocados por sus padres en una escuela particular.

■ Colocación en Escuelas Particulares por los Padres Cuando FAPE está en Cuestión

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca a su niño en una escuela particular porque usted está en desacuerdo con la escuela pública en cuanto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño.

Si su niño previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una escuela pública, y usted decide matricular a su niño en un jardín de niños particular, escuela primaria, o escuela secundaria sin el consentimiento de o remisión por la escuela pública, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir que la

escuela pública le reembolse por el costo de esta inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia dictan que la escuela pública no había puesto una FAPE a disposición de su niño de una manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación particular es apropiada. Un oficial de audiencia o tribunal pueden dictar que su colocación es apropiada, aun si la colocación no cumple las normas estatales que aplican a la educación proporcionada por la TEA y las escuelas.

◆ **Limitación al Reembolso** El costo de reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado si: en la más reciente reunión del comité de ARD a la cual usted asistió antes del retiro de su niño de la escuela pública, usted no informó al comité de ARD que usted rechazaba la colocación propuesta por la escuela pública para proporcionar FAPE a su niño, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela particular a gasto público; o por lo menos 10 días laborales, incluyendo cualquier día feriado que ocurre en un día laboral, antes de su retiro de su niño de la escuela pública, usted no dio el aviso escrito a la escuela pública de esa información; o antes de su retiro de su niño de la escuela pública, la escuela pública le proporcionó el aviso escrito previo de su intención de evaluar a su niño, incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable, pero usted no hizo disponible al niño para la evaluación; o un tribunal falla que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo de reembolso no debe ser reducido o negado por la falta de proporcionar aviso si: la escuela pública le impidió proporcionar el aviso; usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso

descrito anteriormente; o si el cumplimiento de los requisitos antes mencionados probablemente causaría daño físico a su niño. A la discreción del tribunal o un oficial de audiencia, el costo de reembolso no puede ser reducido o negado por su falta de proporcionar el aviso requerido si es analfabeto o no puede escribir en inglés, o cumplimiento con el requisito anterior probablemente causaría daño emocional grave a su niño.

■ Transferencia de Derechos Paternales

Todos los derechos paternales bajo IDEA transfieren al niño cuando el niño alcanza la mayoría de edad. La mayoría de edad conforme a la ley de Texas es 18 años. Para la mayoría de los niños, todos los derechos paternales discutidos en este documento se trasladarán al niño cuando cumpla 18 años de edad. Cuando los derechos paternales se trasladan a su estudiante adulto, él o ella tienen el derecho de tomar decisiones educativas, aunque la escuela particular debe todavía proporcionarle con avisos de reuniones del comité de ARD y avisos previos escritos. Usted, sin embargo, no puede asistir a reuniones a menos que sea invitado específicamente por el estudiante adulto o la escuela o a menos que su estudiante adulto le concede el derecho en un acuerdo apoyado de tomar-decisiones.

- ◆ **Tutor Designado por el Tribunal para un Estudiante Adulto** Si un tribunal ha designado a usted o a otra persona como el tutor legal del estudiante adulto, los derechos bajo IDEA no se trasladarán al estudiante adulto. El tutor legalmente designado recibirá los derechos.
- ◆ **Estudiante Adulto Encarcelado** Si el estudiante adulto es encarcelado, todos los derechos de la IDEA se trasladarán al estudiante adulto a la edad de 18 años.

Usted no mantendrá el derecho de recibir avisos escritos previos relacionados con la educación especial.

- ◆ **Estudiantes Adultos antes de la Edad de 18 años** Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código Familiar de Texas que causan a un niño ser adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado ser un adulto bajo este capítulo, los derechos bajo la IDEA se trasladarán a su niño en ese momento.
- ◆ **Alternativas a Tutelas** La escuela particular debe honrar un poder legal válido o un acuerdo apoyado válido de tomar decisiones que sea ejecutado por su estudiante adulto.
- ◆ **Avisos e Información Alternativa** En o antes del cumpleaños número 17 de edad de su niño, la escuela pública debe proporcionarle a usted y a su niño aviso escrito describiendo la transferencia de derechos paternales e incluir información acerca de tutela y alternativas a tutelas, incluyendo acuerdos apoyados de tomar decisiones, y otros apoyos y servicios que pueden asistir a su niño a vivir independientemente. Iniciando con el año escolar de 2018-2019, el IEP de su hijo también debe declarar que la escuela pública proporcionó esta información.

Al cumpleaños número 18 de su niño, la escuela particular debe proporcionarle a usted y a su niño aviso escrito que derechos paternales transfieren al estudiante adulto. Comenzando con el año escolar 2018-2019, este aviso escrito debe incluir información y recursos acerca de tutela y alternativas de tutela, incluyendo acuerdos apoyados de tomar decisiones, y otros apoyos y servicios que pueden asistir a su niño en vida independiente. Este aviso escrito debe

también incluir información de contacto para usar en buscar información adicional.

■ Información de Educación Especial

Si usted necesita información sobre asuntos de educación especial, usted puede llamar al Centro de Información de Educación Especial SPEDTEX al (1-855-773-3839). Si usted llama a este número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas de negocio normales. Individuos que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

■ Resolviendo Desacuerdos

Puede haber ocasiones cuando usted no está de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela relacionadas con los servicios de educación especial de su niño. Se le recomienda enfáticamente trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurran. Usted puede pedir a la escuela las opciones de resolución de disputa que ofrece a los padres. La TEA ofrece cuatro opciones formales para resolver desacuerdos de educación especial: facilitación estatal del IEP, servicios de mediación, el proceso de resolución de queja de educación especial, y el programa de audiencia de debido proceso.

■ Facilitación Estatal del IEP

Como es requerido por la ley estatal, la TEA ha establecido un proyecto estatal de facilitación del IEP para proporcionar facilitadores del IEP independientes para ayudar con una reunión del comité de ARD para las partes que están en disputa sobre decisiones relacionadas con la provisión de FAPE a un niño con una discapacidad. Las condiciones que deben cumplirse para que la

TEA proporcione un facilitador independiente son las siguientes:

- El formulario de la solicitud requerida debe ser completado y firmado por usted y la escuela. Este formulario está disponible en inglés y español en: [http://tea.texas.gov/Academics/Special Student Populations/Special Education/Programs and Services/Individualized Education Program Facilitation/](http://tea.texas.gov/Academics/Special_Student_Populations/Special_Education/Programs_and_Services/Individualized_Education_Program_Facilitation/). También está disponible de la TEA a su petición. La información de contacto para la TEA se encuentra al final de este documento.
- La disputa debe relacionarse a una reunión del comité de ARD en la que no se llegó a un acuerdo mutuo sobre uno o mas de los elementos requeridos del IEP y el comité de ARD acordó a un receso y convocar la reunión de nuevo.
- Usted y la escuela deben haber presentado el formulario requerido de petición dentro de cinco días naturales de la reunión del comité de ARD que terminó en desacuerdo, y un facilitador debe estar disponible en la fecha fijada para volver a convocar la reunión.
- La disputa no debe relacionarse a una determinación de manifestación o determinación de una colocación de IAES.
- Usted y la escuela no deben estar involucrados simultáneamente en mediación de educación especial.
- Las cuestiones en disputa no deben ser objeto de una queja de educación especial o una audiencia de debido proceso de educación especial.
- Usted y la escuela no deben haber participado en la facilitación del IEP

referente al mismo niño dentro del mismo año escolar de la presentación de la solicitud actual de facilitación del IEP.

■ Servicios de Mediación

Mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos sobre la identificación de un niño, evaluación, colocación educativa, y FAPE. Si usted, así como la escuela acuerdan participar en la mediación, la TEA hace los arreglos y paga por la mediación. La mediación no puede ser usada para retrasar o negarle una audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho bajo la IDEA.

La TEA automáticamente ofrece servicios de mediación cada vez que una audiencia de debido proceso es solicitada. Pero, usted puede pedir servicios de mediación en cualquier momento que usted y la escuela tengan un desacuerdo acerca del programa de educación especial de su niño.

Los mediadores no son empleados de la TEA o de ninguna escuela en Texas, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad. Los mediadores son profesionales calificados y capacitados en la resolución de disputas y tienen conocimientos de las leyes de educación especial. El papel del mediador es el de ser objetivo y no tomar el lado de ninguna de las partes en la mediación. La meta de la mediación es ayudarle a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

Una lista actualizada de mediadores está disponible en <http://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5087>.

Si usted y la escuela acuerdan a una mediación, pueden acordar en usar a un mediador específico o un mediador será

designado al azar. En uno u otro caso, el mediador se pondrá en contacto con usted oportunamente para programar la sesión de mediación en un lugar y hora conveniente para usted y la escuela. Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas y no se pueden utilizar como evidencia en una futura audiencia de debido proceso o procedimiento jurídico.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, usted y el representante autorizado de la escuela firmarán el acuerdo escrito. El acuerdo es legalmente obligatorio y ejecutable en un tribunal que tiene jurisdicción bajo la ley estatal para oír este tipo de caso o en un tribunal del distrito federal.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en el sitio web de la TEA en <http://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5087>.

■ Proceso de Resolución de Queja de Educación Especial

Otra opción para resolver las disputas de educación especial es el proceso de resolución de quejas de educación especial de la TEA. Si usted cree que una agencia pública ha violado un requisito de educación especial, usted puede enviar una queja por escrito a la TEA a la dirección proporcionada al final de este documento. También debe enviar su queja a la entidad contra quien la queja ha sido presentada. Cualquier organización o persona puede presentar una queja con la TEA. El plazo de tiempo de la queja comenzará el próximo día laboral después del día que la TEA reciba la queja.

Su queja por escrito deberá describir una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja se recibió. La queja debe incluir: una declaración que la

agencia pública ha violado un requisito de educación especial, los hechos sobre los cuales la declaración está basada, y su firma e información de contacto. Si la queja concierne a un niño específico, la queja también debe incluir: el nombre y dirección del niño o información de contacto disponible si el niño es un niño sin hogar, el nombre de la escuela del niño, y una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relacionados al problema hasta el punto conocido y disponible a usted en ese momento.

La TEA le dará la oportunidad de presentar información adicional y entablar mediación voluntaria. La TEA también le dará a la agencia pública una oportunidad de responder a la queja y la oportunidad de presentar una propuesta para resolver la queja.

Dentro de 60 días laborales después de recibir su queja por escrito, a menos que fuera extendido debido a circunstancias especiales que llenan los requisitos mencionados anteriormente o por acuerdo de las partes, la TEA hará una investigación, incluyendo una investigación en sitio, si es necesario. La TEA repasará toda la información relevante y determinará si la agencia pública ha violado un requisito de educación especial. Le entregarán una decisión escrita abordando a cada una de las acusaciones incluyendo fallos basados en hechos, conclusiones, y las razones de la decisión de la TEA.

Si la TEA determina que la agencia pública ha violado un requisito de educación especial, deberá requerir que la agencia pública tome medidas apropiadas para abordar las violaciones encontradas, incluyendo participación en actividades de apoyo técnico, negociaciones, y acciones correctivas. Las acciones correctivas pueden incluir proveer servicios para compensar por servicios que no fueron proporcionados previamente a un niño

específico o a un grupo de niños y provisión de servicios apropiados en el futuro para todos los niños con discapacidades. Las decisiones de la TEA con respecto a su queja son definitivas y no pueden ser apeladas. Sin embargo, el presentar una queja no le quita su derecho a solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso.

Si usted presenta una queja y solicita una audiencia de debido proceso acerca de las mismas cuestiones, la TEA deberá reservar cualquier cuestión en la queja que se está abordando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia concluya. Cualquier cuestión en la queja que no es parte de la audiencia de debido proceso será resuelta dentro de los plazos y procedimientos descritos en este documento. Sin un problema que surge en una queja es resuelto en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es obligatoria sobre ese punto.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de queja y formularios de investigación de quejas en el sitio web de la TEA en [https://tea.texas.gov/Academics/Special Student Populations/Special Education/Dispute Resolution/Special Education Dispute Resolution Processes/](https://tea.texas.gov/Academics/Special_Student_Populations/Special_Education/Dispute_Resolution/Special_Education_Dispute_Resolution_Processes/).

■ Programa de Audiencia de Debido Proceso

La cuarta opción para resolver disputas de educación especial es el programa de audiencia de debido proceso. En una audiencia de debido proceso, un oficial imparcial de audiencia oye evidencia de las partes y toma una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso en cualquier

asunto relacionado a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño, o la provisión de una FAPE a su niño. Si la queja de debido proceso trata de una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta que la audiencia concluya.

Usted debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de un año de la fecha en la cual usted sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de la petición de audiencia. Este plazo no aplica a usted si se le impidió solicitar la audiencia debido a falsas representaciones específicas por la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberle entregado. En ciertas situaciones, el estatuto de limitaciones de un año para solicitar una audiencia de debido proceso puede ser suspendida – o pausada – si usted es un miembro activo de las fuerzas armadas, el Cuerpo Comisionado de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, o el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y si las provisiones del estatuto de limitaciones de una ley federal conocida como la Ley de Socorro Civil de los Miembros de Servicio aplica a usted.

Si usted solicita la audiencia de debido proceso, usted tiene la carga de probar que la escuela violó un requisito de educación especial. En ciertas situaciones, la escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso contra usted. En estas situaciones, la escuela tiene la carga de la prueba.

Antes de demandar a la escuela en la corte sobre cualquiera de los asuntos mencionados anteriormente, usted debe solicitar una audiencia de debido proceso. Si no ha participado en una audiencia de debido

proceso, sus declaraciones en la corte pueden ser descartadas.

♦ **Solicitando una Audiencia de Debido Proceso** Para solicitar una audiencia, usted, su abogado, o su defensor debe enviar una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso o a la TEA a la dirección ubicada al final de este documento.

Un formulario para solicitar una audiencia de debido proceso está disponible de la TEA en https://tea.texas.gov/About_TEA/Government_Relations_and_Legal/Special_Education/Due_Process_Hearings/Office_of_Legal_Services_Special_Education_Due_Process_Hearing_Program/.

No tiene que usar el formulario de la TEA, pero su solicitud debe contener la siguiente información: nombre de su niño y dirección, o información de contacto disponible si su niño no tiene hogar; el nombre de la escuela de su niño; una descripción del problema que su niño está teniendo, incluyendo hechos relacionados al problema; y una resolución del problema que usted propone al grado conocido y disponible a usted en el momento.

Si usted solicita la audiencia, debe enviar una copia de su solicitud escrita a la escuela. No puede tener una audiencia hasta que usted envíe una solicitud que cumpla con todos los requisitos anteriormente mencionados. Dentro de 10 días naturales de recibir su solicitud, la escuela deberá enviarle una respuesta que cumpla con los requisitos del aviso previo por escrito a menos que ya lo haya hecho. Dentro de 15 días naturales de recibir su solicitud, la escuela deberá avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que

usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene cinco días naturales para decidir si la información en su solicitud es suficiente.

Usted solo puede enmendar – o cambiar – su solicitud si la escuela está de acuerdo o si el oficial de audiencia le da permiso a no más tardar de cinco días naturales antes de la audiencia. Usted no puede presentar asuntos en la audiencia que no fueron presentados en la solicitud. Si la parte demandante, ya sea usted o la escuela, hace cambios a la solicitud, la línea de tiempo para el período de resolución y la línea de tiempo para la audiencia empiezan de nuevo en la fecha que la solicitud enmendada es presentada.

Se debe proporcionar con información sobre cualquier servicio legal gratis o a costo bajo y otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o la escuela presenta una queja de debido proceso.

- ♦ **Período de Resolución** Excepto en el caso de una audiencia acelerada (ver abajo para plazos de tiempo de resolución acelerada), dentro de 15 días naturales de recibir su solicitud para una audiencia de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión llamada *reunión de resolución* con usted, un representante de la escuela con autoridad para tomar decisiones, y los miembros relevantes del comité de ARD seleccionados por usted y la escuela. La escuela solo puede incluir un abogado en la reunión si usted tiene un abogado en la reunión. Excepto cuando ambos usted y la escuela acuerden por escrito dispensar el proceso de resolución o acuerdan en lugar de usar mediación, la reunión de resolución debe llevarse a cabo. Si usted no participa en la reunión de resolución, el plazo de tiempo

para el proceso de resolución y audiencia será retrasado hasta que la reunión se lleve a cabo.

Si la escuela hace esfuerzos razonables para que usted asista a la reunión de resolución, pero usted no asiste, entonces al final del período de 30 días naturales de resolución, la escuela puede pedir al oficial de audiencia desestimar su petición para una audiencia de debido proceso. La escuela debe ser capaz de mostrar que hizo esfuerzos razonables para que usted asistiera a la reunión de resolución usando la siguiente documentación: un registro de los intentos de la escuela para arreglar un tiempo y lugar de mutuo acuerdo, tales como registros detallados de llamadas por teléfono hechas o intentadas y los resultados de estas llamadas; copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y registros detallados de visitas hechas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si, por otra parte, la escuela falla tener la reunión de resolución dentro de 15 días naturales de recibir el aviso de su solicitud para una audiencia de debido proceso o falla participar en la reunión de resolución, usted puede pedir al oficial de audiencia que termine el periodo de resolución y ordene que el plazo de tiempo de la audiencia de 45 días naturales inicie.

Normalmente, el periodo de resolución dura 30 días naturales. Sin embargo, si usted y la escuela acuerdan por escrito desistir la reunión de resolución, entonces el plazo de tiempo de 45 días naturales para la audiencia empieza el próximo día natural. Del mismo modo, si usted y la escuela han iniciado el proceso de mediación o la reunión de resolución, pero

antes del final del periodo de 30 días naturales de resolución, hasta que usted y la escuela acuerden por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de tiempo de 45 días naturales para que la audiencia empiece el próximo día natural. Finalmente, si usted y la escuela han acordado utilizar el proceso de mediación, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación al final del período de los 30 días naturales de resolución hasta que lleguen a un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retira del proceso de mediación, el plazo de tiempo de 45 días naturales para la audiencia iniciará el próximo día natural.

Los propósitos de la reunión de resolución son para darle una oportunidad para discutir su petición y los hechos fundamentales con la escuela y darle a la escuela la oportunidad de resolver la controversia que es la base de la solicitud. Si llega a un acuerdo en la reunión, usted y la escuela deben poner su acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito es ejecutable en un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley estatal para escuchar este tipo de caso o en una corte de distrito federal a menos que una de las partes anule el acuerdo dentro de tres días laborales de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto las cuestiones planteadas en su solicitud a su satisfacción dentro de 30 días naturales del recibo de su solicitud, el plazo de tiempo de audiencia de 45 días naturales inicia y la audiencia puede proceder.

- ◆ **Reunión de Resolución en Audiencias Aceleradas** Para audiencias aceleradas, la escuela debe convocar la reunión de resolución dentro de siete días naturales de recibir la solicitud de una audiencia de debido proceso acelerada. Usted tiene un

derecho a una audiencia si la escuela no ha resuelto las cuestiones presentadas en su solicitud a su satisfacción dentro de 15 días naturales del recibo de la escuela de la solicitud de una audiencia de debido proceso acelerada. La audiencia debe llevarse a cabo dentro de 20 días escolares de la fecha cuando la solicitud para una audiencia de debido proceso es presentada. El oficial de audiencia debe emitir una decisión final dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

La TEA proporciona oficiales imparciales de audiencia para conducir las audiencias. Los oficiales de audiencia no son empleados de la TEA o de alguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su niño y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer los conocimientos necesarios y la destreza para servir como oficial de audiencia.

La TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia que incluye las calificaciones de cada oficial de audiencia. Esta lista está disponible en el sitio web de la TEA en <https://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5090>. Usted también puede solicitar la lista de la Oficina de la TEA de Servicios Legales, cuya información de contacto se proporciona al final de este documento.

- ◆ **Estatus del Niño durante Procedimientos (Estar fijo)** Durante una audiencia de debido proceso y cualquier apelación de tribunal, su niño generalmente debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo. El permanecer en una colocación actual es comúnmente referido como *estar fijo*. Si el procedimiento involucra disciplina, vea la sección de

disciplina para discusión de la colocación del niño durante disputas de disciplina.

Si la audiencia involucra una aplicación para que su niño sea matriculado inicialmente en escuela pública, su niño deberá ser colocado, si usted está de acuerdo, en el programa escolar público hasta la conclusión de todos los procedimientos. Si el niño está por cumplir tres años y está en transición de un programa de Intervención de Infancia Temprana (ECI), estar fijo no son servicios de ECI. Si el niño califica para servicios de educación especial y el padre da su consentimiento, los servicios que no están en disputa deben ser proporcionados.

- ◆ **Antes de la Audiencia** Por los menos cinco días laborales antes de la audiencia de debido proceso, usted y la escuela deberán revelar el uno a la otra cualquier evidencia que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la introducción de cualquier evidencia que no ha sido compartida a tiempo. El oficial de audiencia puede prohibir la introducción de evidencia incluyendo evaluaciones y recomendaciones no reveladas dentro del plazo de tiempo.
- ◆ **Durante la Audiencia** Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por su abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitación en cuanto a niños con discapacidades. Tiene el derecho de presentar evidencia, y confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de tener cada sesión de la audiencia conducida a una hora y en un sitio que sean razonablemente

convenientes para usted y su niño. Usted tiene el derecho de obtener un expediente textual escrito o electrónico de la audiencia y obtener determinaciones de hecho y decisiones escritas o electrónicas sin costo a usted.

- ◆ **La Decisión** La decisión del oficial de audiencia que si su niño recibió una FAPE debe estar basada en razones sustanciales. Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia solo puede encontrar que su niño no recibió FAPE, si el error: impidió el derecho de su niño a FAPE; privó a su niño de beneficios educativos; o significativamente interfirió con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la FAPE para su niño.

La TEA asegurará que una decisión final de audiencia es alcanzada y enviada por correo a las partes dentro de 45 días naturales después del vencimiento del plazo del periodo de resolución de 30 días naturales, o el periodo de resolución ajustado si es aplicable. En una audiencia acelerada, la TEA asegurará que una decisión final es hecha en una audiencia acelerada dentro de 10 días escolares de la fecha de la audiencia. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una u otra parte en una audiencia no acelerada. Un oficial de audiencia no puede conceder una extensión en una audiencia acelerada. La decisión del oficial de audiencia es definitiva, a menos que una parte en la audiencia apele la decisión al tribunal estatal o federal. La decisión del oficial de audiencia aparecerá en el sitio web de la TEA después de que toda la información personalmente identificable sobre su niño ha sido removida

La escuela debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro del plazo de tiempo declarado por el oficial de audiencia, o si no es declarado un plazo de tiempo, dentro de 10 días escolares después de la fecha en que la decisión fue dictada aun cuando la escuela apele la decisión, salvo que cualquier reembolso por gastos anteriores puede retenerse hasta que la apelación se resuelva. Nada en la IDEA le limita de presentar otra queja de debido proceso sobre un asunto distinto al que se abordó en una audiencia anterior.

- ♦ **Acción Civil** Usted tiene el derecho de apelar los fallos y decisiones del oficial de audiencia al tribunal estatal o federal, no más de 90 días naturales después de la fecha en que la decisión fue emitida. Como parte del proceso de apelación, el tribunal debe recibir los expedientes de la audiencia de debido proceso, oír evidencia adicional a petición de cualquier parte, basar su decisión en la preponderancia de evidencias, y otorgar cualquier compensación apropiada.

Nada en la IDEA limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil en un tribunal buscando compensación que está disponible bajo la IDEA, un padre o una escuela debe utilizar los procedimientos de audiencia de debido proceso proporcionados bajo la IDEA. Esto significa que, aunque usted tenga remedios bajo otras leyes que coinciden con aquellas disponibles bajo la IDEA, usted debe usar primero el procedimiento de audiencia de debido proceso de la

IDEA antes de presentar su acción en el tribunal.

Si usted gana parte o todo de lo que usted buscaba en una audiencia de debido proceso o en el tribunal, un juez puede concederle honorarios razonables de abogado y gastos relacionados.

El otorgamiento de honorarios de abogado no incluirá gastos relacionados con la sesión de resolución o con reuniones del comité de ARD, a menos que un oficial de audiencia o un tribunal haya ordenado la reunión del comité de ARD.

No se le puede otorgar honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le dio una oferta de acuerdo por escrito si: la escuela hizo las oferta más de 10 días naturales antes que la audiencia de debido proceso iniciara; usted no aceptó la oferta dentro de 10 días naturales; y el tribunal falló que la compensación que usted obtuvo de la audiencia no fue más favorable.

El tribunal debe reducir la cantidad de los honorarios del abogado otorgada a usted si decide que: usted o su abogado de manera irrazonable prolongaron la disputa; los honorarios de abogado de manera irrazonable exceden el precio por hora cobrado por abogados similares en la comunidad por servicios similares; el tiempo dedicado por su abogado es excesivo dada la naturaleza del procedimiento; o su abogado faltó en dar a la escuela la información apropiada en el aviso de queja. No se requiere una reducción de honorarios si el tribunal decide que la escuela de manera irrazonable prolongó los procedimientos o se comportó incorrectamente.

Si la escuela gana en la audiencia o procedimiento judicial, un tribunal puede ordenar que usted o su abogado pague los

honorarios razonables del abogado de la escuela si su abogado presentó una solicitud para una audiencia de debido proceso o la causa subsiguiente de la acción que fue frívola, irrazonable, o sin fundamento, o continuó litigando después que el litigio claramente se convirtió frívolo, irrazonable, o sin fundamento. También podría requerirse que usted o su abogado pagara los honorarios del abogado de la escuela si su solicitud para una audiencia de debido proceso o el procedimiento judicial subsiguiente fue presentada para algún propósito impropio, como acosar, causar tardanza innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se la explique, favor de contactar a:

Información de Contacto Local		
Escuela	Centro de Servicio de Educación	Otro Recurso
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Número de Teléfono:	Número de Teléfono:	Número de Teléfono:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

Si usted necesita información acerca de asuntos de educación especial, usted puede llamar al Centro de Información de Educación Especial al 1-855--SPEDTEX (1-855-773-3839). Si usted llama a este número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas normales de oficina. Individuos que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

Si tiene preguntas acerca de una queja de educación especial pendiente, comuníquese con la División de Educación Especial de la TEA al 512-463-9414. Si usted tiene alguna pregunta acerca de una mediación pendiente o audiencia de debido proceso, póngase en contacto con el mediador asignado o el oficial de audiencias respectivamente.

Cuando envíe una solicitud por escrito para servicios de la TEA, por favor envíe su carta a la dirección a continuación:

Texas Education Agency
1701 N. Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494

A la atención de las Divisiones siguientes:

División de Educación Especial

Proyecto Estatal de Facilitación del IEP

Oficina de Servicios Legales Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Educación Especial
Unidad de Quejas de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales
Audiencias de Debido Proceso de Educación Especial

Por favor visite el sitio web de la Unidad de Quejas de Educación Especial de la TEA en
<http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147491399>



**Fort Bend Independent School District
Special Education Department**

Sources for parent/adult student to contact to obtain assistance in understanding procedural safeguards, the ARD process, and questions/concerns:

Fort Bend ISD – Special Education Department

Phone: (281) 634-1143 Website: <https://www.fortbendisd.com/Domain/77>

Dr. Charles Dupre, Superintendent
Dr. Deena Hill, Executive Director of Special Education
Sherlea Maston, Director of Special Education
Christina Ritter, Assistant Director of Special Education

Region IV Education Service Center 7145 Tidwell Road Houston, TX 77092 (713) 462-7708 www.esc4.net/specialeducation	Texas Workforce Solutions Vocational Rehabilitation Services 6220 Westpark Suite 110 Houston, TX 77057 (713) 267-8510 www.twc.state.tx.us
The ARC of Fort Bend County 123 Brooks Street Sugar Land, TX 77498 (281) 491-5959 www.arcoffortbend.org	Arc of Greater Houston – Familias Hispanas del Arc 4410 Navigation Blvd. Houston, TX 77011 (713) 957-1600 ext 117 Email Contact myrta@aogh.org
Disability Rights, Texas 1500 McGowen Street Suite 100 Houston, TX 77004 (713) 974-7691 Toll-Free Intake Line for New Callers: 1-800-252-9108 www.disabilityrightstx.org	Learning Disabilities Association of Texas P.O Box 831392 Richardson, TX 75083 – 1392 www.ldatx.org Email Contact: contact@ldatx.org
Special Kids, Inc. 9001 Airport Blvd. Suite 707 Houston, TX 77036 (713) 783-KIDS (5437) www.specialkidsinc.com Email Contact: info-help@specialkidsinc-tx.org	Texas Project First www.texasprojectfirst.org 1-855-SPEDTEX (1-855-773-3839)